

## INFORME ANUAL, 2017

### LA JUSTICIA A FAVOR DEL PODER Y LA REPRESIÓN EN DICTADURA

#### PRESENTACIÓN

#### CONTEXTO

A partir de 1999, cuando asume el poder el presidente Hugo Chávez, Venezuela entra en un proceso de cambio estructural hacia el “socialismo del siglo XXI”. Proceso que ha desdibujado la división de poderes causando violaciones a los derechos humanos en el marco de un régimen de excepción continuo. Las etapas que se han podido identificar en estos 18 años son:

**I etapa hasta el 2008:** se adopta una nueva Constitución garantista en derechos humanos, pero con cambios en cuanto a la organización del Estado, se agrega el Poder Moral y el Electoral, se copa el Poder Judicial y se tiene el control del Poder Legislativo. Fue una etapa dual, en la que se trató de mantener una fachada democrática y legalista, pero con represión y violaciones importantes a derechos humanos.

**II etapa, 2009 a 2012:** se modifica el marco legal orgánico de la Justicia para apoyar las reformas del movimiento socialista en el Poder. En este periodo, la ley se acomoda a la conveniencia del Poder y la represión a la oposición es más evidente.

**III etapa, 2013 a 2015:** asume la Presidencia de la República Nicolás Maduro y se recrudece la represión a la oposición y a la sociedad civil, tanto por la acción de las fuerzas de seguridad como por medio de sentencias, en especial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y aumenta exponencialmente el número de presos políticos. Gana la oposición en diciembre de 2015 las elecciones parlamentarias, por primera vez desde que se inició el régimen chavista.

**IV etapa, 2016 a 2017:** se establece un estado de excepción continuado y se agudiza la crisis social y económica, aumenta la escasez de alimentos y medicinas, se reconoce internacionalmente la crisis humanitaria. El Régimen pierde el velo democrático, se intensifica la represión y las violaciones masivas a los derechos humanos. El TSJ anula a la Asamblea Nacional y progresivamente, junto con el Consejo Nacional Electoral (CNE), a los partidos de oposición y la mayoría de sus dirigentes. El país entra en un proceso constituyente sin el respeto al voto popular, tratando de disolver la Asamblea Nacional, y se aplica la justicia militar como herramienta de represión incluso a los mismos funcionarios del Estado que son críticos. La Comunidad Internacional se manifiesta en contra del proceso constituyente, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos

(OEA) y el Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas (ONU) emiten informes claros sobre violación al estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

Aunado a esto, durante los 18 años de gobierno del chavismo, Venezuela ha desconocido paulatinamente los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos. En el seno de la OEA, el Gobierno denunció en 2013 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no ha ejecutado las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y no ha permitido la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde hace más de 15 años, ni de sus relatores; tampoco ha autorizado el ingreso de los relatores y grupos de trabajo de la ONU.

Desde 2011, las organizaciones de derechos humanos venezolanas han participado en el proceso del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, presentando informes sobre los patrones estructurales de violación de la democracia, la ausencia progresiva de separación de poderes, la destrucción de la justicia y la violación masiva de los derechos humanos.

En marzo de 2017, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro exigió la aplicación de la Carta Democrática Interamericana por la ruptura del hilo constitucional en virtud de decisiones del TSJ, la falta de democracia, la manipulación del sistema de negociación de la Carta Democrática y solicitó la suspensión de Venezuela en el seno de la OEA.

En respuesta, Venezuela amenazó con salirse de la Organización. Desde ese momento se intensificó el proceso de negociación entre Gobierno y oposición con la mediación de países europeos. En julio de 2017, 12 países latinoamericanos se manifestaron en la Declaración de Lima, dejando claro el rompimiento del orden constitucional en Venezuela y la consecuente ilegitimidad de la Asamblea Constituyente<sup>1</sup>.

De marzo a diciembre de 2017, la inestabilidad política aumentó, con un mayor número de manifestaciones reprimidas, junto con un creciente autoritarismo del Estado avalado por las sentencias de la Sala Constitucional y de los tribunales militares, en un marco de estado de excepción y de constituyente sin límites, sin un claro plazo, ni legitimidad. En agosto de 2017, el Alto Comisionado de la ONU publicó un informe intitulado: "Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 01 de abril al 31 de julio 2017, Ginebra, agosto 2017".

---

<sup>1</sup> Ver Declaración de Lima, disponible en este enlace: <https://www.dipublico.org/106922/texto-de-la-declaracion-de-lima-peru-sobre-venezuela-suscrita-por-12-estados-el-8-de-agosto-de-2017/>

Durante 2017, *Acceso a la Justicia* investigó y documentó<sup>2</sup> los siguientes patrones de violaciones a los derechos humanos, relacionados con la justicia en Venezuela, donde destacan como las más importantes: el proceso constituyente; el estado de excepción; la represión y la arbitrariedad por medio de la Justicia. Por último, se presentan algunas cifras de la gestión del TSJ.

## I. LA CONSTITUYENTE CONVOCADA EN 2017 SIN LEGITIMIDAD Y SIN PLAZO

El 1° de mayo de 2017, el presidente de la República convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) mediante decreto, usurpando la soberanía popular, ya que es el pueblo el que debe decidir si entra o no en un proceso de este nivel. De igual manera, el Presidente dictó las pautas comiciales, ajenas a los principios democráticos, ya que estableció un sistema sectorial y territorial en donde no todos los votos tienen el mismo valor, violándose de este modo el principio básico de un elector, un voto.

La fórmula sectorizada y comunal<sup>3</sup> (trabajadores, campesinos, pescadores, estudiantes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, pensionados, empresarios, comunas y consejos comunales), impidió la participación de cualquier elector que no estuviese en alguno de esos sectores; además éstos fueron creados discrecionalmente por el Gobierno, y cada elector fue asignado a un determinado sector de manera arbitraria y sin posibilidad de ser cambiado antes de celebrarse la elecciones, quedando fuera del voto sectorial aproximadamente 5 millones de personas. A esto se añade que la forma de elección territorial hizo que municipios de algunos miles de habitantes tuvieran la misma representación o más que otros con millones de habitantes<sup>4</sup>.

Lo más grave es que esto fue avalado por el propio TSJ mediante cuatro sentencias.

La primera es de la SC, la N° 455 del 23 de junio de 2017. En ella declara la “constitucionalidad” de las bases comiciales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) establecidas en el Decreto Presidencial N° 2.878.

Las demás sentencias son de la Sala Electoral (SE), (N° 83, 84 y 85 del 27 de junio) y en ellas desecha tres recursos contencioso electorales presentados por ciudadanos y

---

<sup>2</sup> Información en la página web de Acceso a la Justicia: <http://www.accesoalajusticia.org>

<sup>3</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/el-fraude-de-la-constituyente-3/>

<sup>4</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/el-fraude-de-la-constituyente-2/>

el Vicefiscal General, argumentando, entre otros, que ya la SC se había pronunciado al respecto en la sentencia N° 455.

Sobre estas decisiones del TSJ, Acceso a la Justicia señaló en su momento lo siguiente:

“Se sostiene, al respecto, que **el Presidente no está obligado a seguir el sistema electoral propuesto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)**. De hecho, afirma la Sala que ‘Ningún sistema electoral es puro, siempre es mixto y el propuesto, que no está obligado a seguir a la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es una modalidad que busca la personalización del sufragio y la representación nacional, a través de la unidad política fundamental: el municipio. Asimismo, la representación sectorial está en la base de la democracia directa, contemplada en la Constitución y desarrollada por el legislador’. La SC rechaza la aplicación del principio de legalidad en la actuación del **Ejecutivo Nacional** cuando afirma que **no está obligado a someterse o subordinarse a la LOPRE**”<sup>5</sup>. (Resaltado nuestro).

Durante el proceso de elección de los constituyentes, el 30 de julio de 2017, se denunciaron prácticas violatorias de derechos humanos tales como la coacción y el hostigamiento a los empleados públicos, e irregularidades como candidatos de una sola tendencia política; ausencia de garantías como la tinta indeleble, insuficientes auditorías previas y posteriores al proceso de elección, falta de máquinas capta huellas; carencia de observadores internacionales imparciales; uso del carnet de la patria en los centros de votación; campaña mediática falsa sobre afluencia masiva de ciudadanos a las urnas; amenazas a los medios de comunicación que mostraran centros vacíos; fuerte represión contra las manifestaciones de calle con saldo de más de 10 asesinatos; prórroga del horario (hasta las 7:30 p.m.) sin electores en cola y la omisión de votos nulos.<sup>6</sup>

Asimismo, un alto representante de la empresa Smartmatic en Londres, Antonio Mugica, advirtió sobre la manipulación de “al menos” 1 millón de votos en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente. Igualmente la agencia

---

<sup>5</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/noticias/cuatro-nuevas-sentencias-del-ts-j-vs-soberania-del-pueblo/>

<sup>6</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/multiples-irregularidades-dificultan-reconocer-resultados-de-la-anc/>

internacional de noticias Reuters reseñó que para la ANC sólo habrían votado 3,7 millones de personas hasta las 5:30 p.m del domingo, cifra muy lejana a los 8,1 millones, que aseguró la presidenta del CNE se había obtenido al cierre de la jornada. Y es que ni los adeptos al chavismo avalaron los resultados. Un grupo de “colectivos” (grupos paramilitares) protestó a las puertas del CNE por la supuesta “exclusión” de sus candidatos. Dirigentes de un partido político afín al gobierno, Patria Para Todos (PPT) también se quejaron.

El Observatorio Electoral Venezolano (OEV) también documentó que el poder comicial, dirigido por Tibisay Lucena omitió 14 auditorías y 70 actividades de 100 (capacitación de miembros de mesa, ensamblaje del material electoral, impresión de boletas no válidas para formar al elector, acreditaciones a medios de comunicación social, entre muchas otras), que han antecedido las jornadas electorales en el país, para “blindarlas” y generar confianza en el elector.

Contrario a lo ocurrido con la petición de referendo revocatorio de la oposición el año pasado, el CNE organizó en tiempo récord la consulta de la ANC, sin auditorías previas al sistema (máquinas de votación), sin tinta indeleble luego de la negativa de la Universidad Central de Venezuela (UCV) a suministrarla por el carácter inconstitucional de los comicios y sin oportunidad para que los actores políticos impugnaran el Registro Electoral que sería utilizado ni la publicación de los sub registros electorales por cada sector.

Vale acotar que el mismo 29 de julio, *Acceso a la Justicia* se sumó a las denuncias, según las cuales el llamado Carnet de la Patria, aparte de la cédula de identidad del portador, contenía un código y un serial, y al introducirlos en la página web del CNE, se detectaba que ambos números correspondían a un elector inscrito en el Registro Electoral distinto al titular del carnet. Este es otro indicio de sospecha, pues el carnet debía ser presentado antes de votar, y el hecho que cada uno tuviera información de 3 personas, y no sólo del votante, da lugar a más indicadores de fraude.

Este proceso impuesto a la fuerza por el Presidente, aumentó todavía más la presión política en el país, al ser la ANC establecida más que todo como una herramienta de persecución política contra la disidencia y para favorecer la impunidad de los grupos armados afectos al gobierno y la corrupción.

Sobre el rol de la ANC, *Acceso a la Justicia* a través de su directora Laura Louza, expresó:

“La Constituyente buscará imponer su justicia socialista para darle estabilidad al régimen que está débil desde el punto de vista del apoyo popular (...) no tendrá límite de duración, tendrá poder absoluto y podrá disolver todos los poderes que existen, Fiscalía, gobernadores, alcaldes (...)

no habrá condiciones para elecciones libres y quizás ni siquiera voluntad para realizarlas”.<sup>7</sup>

## II. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONTINUADO

Durante 2017, el presidente de la República prorrogó 6 veces el estado de excepción decretado por primera vez a nivel nacional el 14 de enero de 2016.

El resultado ha sido que nuestros derechos como ciudadanos han ido desapareciendo progresivamente y el Jefe de Estado tiene prácticamente la posibilidad de hacer lo que quiera.

Lo más alarmante es que el estado de excepción ha contado con el aval de la SC del TSJ, aunque no con la aprobación de la AN, lo que es un requisito constitucional esencial para que pueda considerarse decretado.

Al respecto, la exposición de motivos de la Constitución y la Ley Orgánica de Estados de Excepción prohíben al TSJ pronunciarse al respecto, si la AN desaprueba la medida. Sin embargo, la SC, sin atender a esa exigencia, y sobre todo violando los derechos de los venezolanos y poniéndolos en una situación de desamparo, los ha declarado constitucionales y ha aceptado sus prórrogas, a pesar de que la Carta Magna permite que un estado de excepción por causa de emergencia económica, que ha sido el decretado, dure un máximo de 120 días, incluida su extensión.

El Ejecutivo Nacional además no ha notificado a los órganos competentes de la comunidad internacional sobre la declaratoria del estado de excepción y el TSJ tampoco se lo ha exigido, a pesar de ser su obligación como manda la propia Constitución al reconocer los tratados de derechos humanos como parte de su texto (artículos 23 y 31).

Dicho régimen de restricción de garantías continuado ha tenido por lo menos dos importantes efectos:

- El primero ha sido que el Ejecutivo legisla en materia socio-económica en vez de la AN y así tiene la potestad de limitar derechos constitucionales hasta que la situación vuelva a la normalidad. No obstante, después de más de dos años de prórroga por razones de emergencia económica, la situación no ha hecho sino empeorar. En efecto, las medidas tomadas por el Ejecutivo son las mismas que llevaron a la crisis existente en 2016, profundizándose y llevando a nuestro país a una emergencia humanitaria compleja en la actualidad.

- Otro efecto del estado de excepción continuado ha sido que el Ejecutivo Nacional ha hecho con los recursos públicos y con el presupuesto nacional lo que ha deseado, porque sobre él no hay control de otros Poderes del Estado, ni rinde cuentas.

---

<sup>7</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/anc-buscara-imponer-persecucion-impunidad-y-paz-obligada/>

El resultado ha sido que el control del Parlamento sobre el Ejecutivo ha sido eliminado al ser este último el que legisla, y cuando la norma constitucional le exige una autorización de la AN para alguna operación, pues el TSJ se encarga o le atribuye esa función de manera definitiva.

### III. LA REPRESIÓN Y LA ARBITRARIEDAD POR MEDIO DE LA JUSTICIA

#### 1. El Tribunal Supremo de Justicia y la Sala Constitucional: órganos de autoridad y no de garantía al ciudadano

##### 1. a. La SC y los alcaldes

La Sala Constitucional (SC), es la que hoy en día viola la Constitución, al invocarla como base de sus decisiones para decir lo contrario a lo que ella garantiza. Así lo ha hecho a través de sus 34 sentencias, en las que destituyó y estableció penas a 17 alcaldes y un gobernador (Estado Miranda), sin tener la competencia para ello<sup>8</sup>.

En cada uno de los procesos cometió múltiples irregularidades, tales como violación del debido proceso, al establecer un procedimiento por vía de sentencia; violación del juez natural, pues el desacato es competencia de los tribunales penales y no de la Sala Constitucional; usurpación de las funciones del Ministerio Público, al ser la propia Sala la que imputa en la audiencia y luego condena; negación del derecho a la defensa, por cuanto en una misma audiencia (la que fijó el TSJ para que los alcaldes comparecieran) se les imputó y condenó, sin tomar en cuenta los argumentos de los abogados representantes<sup>9</sup>.

El objetivo real de esas sentencias era que los municipios impidieran las manifestaciones masivas de ciudadanos que se estaban verificando en el país desde abril de 2017. El problema de esta orden del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a los alcaldes es que la Constitución en su artículo 68 garantiza el derecho a la manifestación pacífica y prohíbe impedir las.

El fundamento de las sentencias de la SC es que los municipios son competentes, según la Constitución, en materia de libre tránsito, protección vecinal, saneamiento del ambiente y aseo urbano, por lo que deben intervenir en este tipo de manifestaciones para garantizar los derechos correspondientes a esas facultades, so pena de arresto a los alcaldes que no acaten el amparo.

---

<sup>8</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/el-gobierno-ha-venido-usando-al-tsj-como-instrumento-de-persecucion-contr-quienes-piensen-distinto/>

<sup>9</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/noticias/la-condena-anunciada-del-alcalde-ramon-muchacho/>

El problema que plantean las sentencias comentadas no es solo que si los municipios impiden las manifestaciones ciudadanas violan la Constitución, sino también que infringen otras normas que le dan competencia en esta materia a la policía estatal o a la nacional, según el caso y más bien excluyen expresamente a la policía municipal.

En este sentido, la Ley Orgánica de Servicio Policial y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en su artículo 43 establece que la policía estatal es la competente para el control de reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público, la paz social y la convivencia.

Asimismo, los artículos 50 a 54 de esa misma ley establecen criterios de intervención de las distintas policías en este tipo de manifestación ciudadana, y la municipal no puede intervenir. Es más, por criterios de intensidad, complejidad y especialidad de la manifestación es la policía nacional la que lo debe hacer. Esto lo confirma el artículo 4 de una resolución del Ministerio de Interiores y Justicia (publicada en Gaceta Oficial N° 39.658 del 18 de abril de 2011), que establece que la policía municipal debe limitar su actuación a la zona del perímetro externo al área en conflicto. Adicionalmente debe indicarse, que por ser precisamente competencia de otras policías, las municipales no cuentan con los equipos especiales para manejo de manifestaciones que son necesarios para ello.

A ello además debemos agregar que estos criterios judiciales sólo se aplican a Alcaldes de la oposición, a pesar de que las manifestaciones y sus efectos se llevaron a cabo en Municipios gobernados por el oficialismo, pero contra estos nada se decidió, lo que evidencia el obvio sesgo de las decisiones judiciales.

Entonces, si todo el ordenamiento jurídico venezolano excluye de este tipo de manifestaciones ciudadanas a los municipios, ¿por qué la SC insistió en que actuaran y además castigó a sus alcaldes incluso con arresto si no cumplían con sus órdenes? *Acceso a la Justicia* quiere recordar al respecto que la Constitución en su artículo 25 no exime de responsabilidad a los funcionarios públicos, como son por ejemplo los alcaldes, que sigan órdenes contrarias a la Constitución. No es de extrañar en este sentido que los alcaldes se hubieran negado a cumplir con estas sentencias.<sup>10</sup>

### **1.b. La SC y las comunas.**

La SC no pierde tiempo y aprovecha cualquier oportunidad para seguir dictando sentencias inconstitucionales con la justificación de que es el máximo intérprete y único garante del cumplimiento de la Carta Fundamental en el país. En esta ocasión se trata de la sentencia N° 355 del 16 de mayo 2017 en que al decidir cinco demandas

---

<sup>10</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/noticias/el-tsj-es-un-organo-de-autoridad-ya-no-un-garante-del-ciudadano/>



de nulidad presentadas en contra de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, la Sala “constitucionalizó” el Estado Comunal y al mismo tiempo negó el carácter directo del derecho al sufragio.

Es significativo, al respecto, tener en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal tuvo una modificación parcial efectuada por la entonces Asamblea Nacional (AN) dominada absolutamente por el chavismo; y, justamente esos cambios sustanciales, que fueron incluidos en ese texto legal, son los que sirvieron de fundamento para demandar en 2011 su inconstitucionalidad ante la referida Sala, cambios estos que pueden resumirse de la siguiente manera:

- ✓ La creación de una nueva “entidad territorial” llamada “comuna” en la organización del Poder Público Municipal, que tiene una autonomía local frente a los municipios al punto que queda excluida de la aplicación de la normativa municipal;
- ✓ La eliminación del sufragio directo para elegir a los miembros de las juntas parroquiales comunales, cuya “elección” pasa a manos de los llamados “voceros de los consejos comunales” de la parroquia con la validación de la asamblea de ciudadanos (artículo 35); y,
- ✓ La incorporación del llamado “Poder Popular” en el Consejo Local de Planificación Pública.

Sin entrar en el análisis de cada uno de estos puntos, *Acceso a la Justicia* advierte sobre la gravedad de la sentencia N° 355 por dos razones fundamentales:

- En primer lugar, por admitir que la entidad local de “la comuna” es conforme al texto constitucional y, por ende, sostener la validez del “Estado Comunal” diseñado por el conjunto de leyes sancionadas y promulgadas a partir del año 2009 llamadas como “Leyes del Poder Popular”, que buscan instituir un nuevo modelo político, social, cultural y económico (artículo 6 de la Ley Orgánica de las Comunas), que es ciertamente incompatible al Poder Público Estatal y al Poder Público Municipal, es decir al esquema tradicional de la división vertical del Poder Público contemplado en el artículo 136 constitucional.

En tal sentido, la Sala institucionalizó el Estado Comunal que era una propuesta del fallecido presidente Hugo Chávez Frías plasmada en la reforma constitucional de 2007, que al ser sometida a referendo aprobatorio en diciembre de ese año fue rechazada por el electorado; cabe recordar, al respecto, que ese proyecto buscaba, entre otros propósitos, transformar la estructura del Estado venezolano con una doctrina de corte socialista. Así pues, con esta sentencia, se abren las puertas para la consolidar la vigencia de este “Estado paralelo”.

- En segundo lugar, por justificar la aplicación de la elección indirecta o de segundo grado para la escogencia de los integrantes de las juntas parroquiales al margen de

lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución que establece en forma expresa el sufragio directo y, al mismo tiempo, contrario al principio democrático representativo consagrado en el artículo 5 de la Carta venezolana.

Con relación a este punto, *Acceso a la Justicia* considera oportuno advertir con suma preocupación que la Sala con la sentencia en cuestión, sin duda, desnaturalizó el concepto de sufragio democrático que es universal, libre, directo, igual y personal, al considerar que es expresión de la soberanía popular el nombramiento de los miembros de las juntas parroquiales comunales por los voceros de los consejos comunales.

Debe quedar claro, al respecto que, de conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, el sufragio es concebido como un derecho político individual que es ejercido sin la intermediación de otras personas o de otras instancias de participación ciudadana. En tal sentido, debe advertirse que de hablarse de sufragio indirecto o de segundo grado a la luz de la Carta venezolana es solo cuando la AN deba elegir a los titulares de los órganos del Poder Ciudadano (artículo 279) y del Poder Electoral (artículo 296), así para designar de manera definitiva a los Magistrados del TSJ (artículo 264), pues es la AN la instancia representativa por excelencia de la voluntad del pueblo y, por ende, el órgano elector de segundo grado que tiene la facultad en esos casos para poder realizar una elección popular indirecta, pero solo porque en estos supuestos se trata de una elección basada en criterios de experticia técnica y donde debe haber independencia política del candidato al cargo. En todo caso, debemos enfatizar que la regla es la elección directa, mientras que la indirecta sólo ocurre por texto expreso de la Constitución.

Ello significa, en síntesis, que se está en presencia de otra burla a la Constitución, pues la SC negó a los venezolanos una de las conquistas más significativas en los últimos 60 años de la historia del país, y sobre todo en el marco de derechos políticos. Es indudable que la sentencia N° 355 socava nuevamente a la Constitución de 1999 por el solo hecho de reconocer antidemocráticamente que el derecho al sufragio pueda ser ejercido por terceros, tal como ocurría antes de 1947, pues fue a partir del texto constitucional de ese año que se introduce por primera vez el carácter directo de este derecho político sin ningún tipo de distinción por razones de sexo, religión, condición social o educación.<sup>11</sup>

En este año 2017, el Presidente Nicolás Maduro aprobó la Misión Justicia Socialista, mediante el Decreto 2718, el cual fue confirmado por la Sala Político Administrativa del TSJ, en un proceso de amparo. En esa Misión Justicia se crean nuevos tribunales de “pueblo”, mal denominados casas de justicia, ya que no son instancias de

---

<sup>11</sup><http://www.accesoalajusticia.org/noticias/sala-constitucional-da-jaque-mate-al-sufragio-directo/>

conciliación, sino que tienen la representación de un juez, un defensor público y un fiscal y se conocen delitos cuyas penas no excedan de ocho años. Además de ser un proceso de justicia paralelo, con todos los problemas de inseguridad jurídica y derechos humanos que eso implica, también se ejecutan las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo, que han resultado ser más un programa de seguridad y represión a los ciudadanos<sup>12</sup>.

## 2. La justicia militar<sup>13</sup>

La Justicia militar es obsoleta y ajena a los más básicos principios democráticos y especialmente al de separación de poderes. Por ello, ante la utilización de la justicia militar para reprimir la protesta de ciudadanos civiles, *Acceso a la Justicia* destaca que ello es una violación al principio del juez natural y al debido proceso, por cuanto la regla es que los civiles deben ser juzgados por civiles.

Para empezar, debemos indicar que el Código actual tiene su origen en la dictadura de Juan Vicente Gómez, quien en 1933 publicó el primer Código de Justicia Militar, que luego ha sufrido reformas puntuales, siendo la más importante la realizada en 1998 para hacerlo cónsono con el Código Orgánico Procesal Penal. No obstante, los cambios realizados han sido fundamentalmente de tipo procesal y organizativo, pero los principios y normas que evidencian lo autoritario de su origen todavía permanecen.

En tal sentido, lo primero que tenemos que decir es que el Poder Judicial deber ser independiente (art. 254) y en el caso particular de los militares señala expresamente (art. 261) que “La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial “y sus jueces “serán seleccionados o seleccionadas por concurso”. Igualmente señala dicho artículo algo que no se dice muy a menudo, y es que en la comisión de delitos contra los derechos humanos y de lesa humanidad en el cual estén involucrados militares, son competentes los tribunales civiles. La interpretación de esto último es muy sencilla: los tribunales militares ni siquiera son la regla para los mismos militares, lo que obliga a concluir que con mayor razón los tribunales ordinarios han de prevalecer sobre aquellos.

Volviendo a lo relativo al Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) vigente, lo mejor que tiene, sin duda alguna, es su transparencia respecto a que todo gira en torno al Presidente de la República, tal y como era en el Régimen que lo vio nacer y que como sabemos no era precisamente democrático. Así, por ejemplo, el artículo 28 señala literalmente que “son funcionarios de Justicia Militar” tanto el Presidente de

<sup>12</sup><http://www.accesoalajusticia.org/noticias/tsj-da-luz-verde-a-la-justicia-socialista/>

<sup>13</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/noticias/la-injusticia-militar/>

la República, como el Ministro de la Defensa y otros militares con mando de tropa. Esta sola afirmación pone de manifiesto la manera en que se concibe la llamada justicia militar: como un órgano del poder ejecutivo. Demás está decir que en cualquier democracia sería los tribunales militares no dependen del Poder Ejecutivo.

Para evidenciar que lo dicho anteriormente no es solo un título honorífico al Poder Ejecutivo, podemos decir que entre otras potestades el Presidente de la República puede nada menos, que “ordenar que no se abra juicio militar en casos determinados” (Art. 54, numeral 2) y peor aún “ordenar el sobreseimiento de los juicios militares, cuando así lo juzgue conveniente, en cualquier estado de la causa” (Art. 54, numeral 3). En tal sentido debemos recordar que la impunidad de los delitos cometidos el 4 de febrero de 1992 se concretó gracias al ejercicio de esa última potestad. Mayor evidencia de la injusticia militar no es posible.

Finalmente debemos acotar que el artículo 33 del COJM señala que el Tribunal Supremo (TSJ) nombrará, de una lista de 15 candidatos elaborada por el Ministro de la Defensa a los 5 miembros de la Corte Marcial. Es decir, que la primera elección la hace este último, aunque se da algún margen al TSJ.

Los expuestos no son más que resabios de regímenes militaristas en los que la autoridad no quiere saber nada del principio de separación de poderes, porque atenta contra la base misma de su autoritarismo.

Actualmente la situación se mantiene, pues la dependencia de los tribunales militares del poder ejecutivo es tal, que aunque el 18 de agosto de 2004 el TSJ, mediante Resolución N° 2004-0009 creó el Circuito Judicial Penal Militar, hasta allí llegó su actuación pues el Ministro de la Defensa de la época, y no el Tribunal Supremo, dictó el Reglamento Interno de ese Circuito Judicial (G.O. N° 39595 del 17-1-2011). Tal Reglamento, a pesar de las normas constitucionales antes citadas, llega al atrevimiento de establecer en su artículo 8 que el nombramiento de los miembros de la Corte Marcial la realizará el Tribunal Supremo, pero no mediante el concurso que señala la Constitución, sino de una lista que dicte el propio Ministro de la Defensa, con lo cual resulta obvio quien es el que realmente hace el nombramiento.

La intención de esta norma es tan grosera que ni siquiera se indica el número de postulados en la lista, por lo que si el Ministro envía sólo cinco candidatos para los cinco cargos de la Corte Marcial, el Tribunal Supremo no tendrá en realidad capacidad de elección alguna. Y lo mismo aplica para el resto de los jueces militares (art. 9). Sin embargo, pese a todo lo antes dicho, en el año 2014, la entonces Ministra de la Defensa, nombró a todas las autoridades principales de la “justicia” militar, a saber, el actual Presidente de la Corte Marcial, a la actual Fiscal General Militar y al

Defensor Público Militar, prescindiendo del TSJ, el cual juramentó a las autoridades así nombradas.<sup>14</sup>

### 3. Un presidente del TSJ no garantista, sino represivo: más de 50 años por delitos aplicados a la disidencia y censura en redes sociales

La propuesta de elevar “al menos a 50 años” la pena máxima de cárcel, formulada por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno ante la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) lleva implícito el peligro de imponer penas aún mayores como la perpetua, lo cual va en contra de lo dispuesto por la actual Constitución.

En Venezuela, la máxima pena de prisión prevista en la Constitución es de 30 años, de acuerdo con el artículo 44. “No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años”, reza el texto.

Entre los delitos a los que se les aumentaría la pena están el de **traición a la patria** y terrorismo. Delitos por los que se están persiguiendo y condenando a las personas que se consideran “enemigas” del Régimen, entre ellos magistrados, diputados, alcaldes entre otros. Por esta razón, *Acceso a la Justicia* considera que esta propuesta de aumento en la pena es un mecanismo de amedrentamiento y una amenaza clara a todo aquel que piense distinto y proteste contra el Gobierno nacional.

De hecho, a algunos de los opositores enjuiciados actualmente por participar en manifestaciones de calle (presentados incluso ante tribunales militares) se les ha imputado por traición a la patria, que actualmente puede tener una condena máxima de 30 años. Es el caso del nuevo magistrado del TSJ designado por el Parlamento, Ángel Zerpa, y el coordinador de formación del partido Voluntad Popular, Jorge Machado, entre otros.

En este sentido, *Acceso a la Justicia* defiende el criterio de que no existe un poder “ilimitado” como el que la ANC pretende atribuirse, pues el tope a todo poder, incluido el llamado constituyente, lo imponen los derechos humanos, que son la protección a los individuos contra los abusos del poder y que se derivan de la persona a partir de su dignidad esencial.<sup>15</sup>

En el marco de la represión a la disidencia, se encuentra la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia por parte de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que el relator especial para la Libertad de

<sup>14</sup> Resolución N° 5665, Gaceta Oficial N° 40.462 del 28 de julio de 2014.

<http://www.accesoalajusticia.org/noticias/la-injusticia-militar/>

<sup>15</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/la-constituyente-tiene-poderes-ilimitados/>

Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Edison Lanza, calificó como “alarmante”.

Según el experto, una de las razones de la alarma son las penas de prisión de hasta veinte años para quienes incurran en expresiones de odio y que son equiparables a un asesinato. También advirtió que las sanciones son aplicables hasta a los periodistas que publiquen alguna información contraria a los intereses de Miraflores.

Esto es mucho más grave, porque son tipos penales abiertos; se crean las condiciones para perseguir al enemigo interno y entrar a un Estado absolutamente totalitario.

*Acceso a la Justicia* se une a la preocupación del relator de la CIDH, especialmente porque con dicha ley, la censura llegó a los únicos espacios hasta ese momento no controlados por el Gobierno, las redes sociales<sup>16</sup>.

#### 4. Represión a magistrados

Desde Miraflores y el Poder Judicial se siguió recurriendo a la justicia militar como mecanismo de represión del Estado contra todo aquel que disintiera de las políticas gubernamentales. Esta vez les tocó el turno a los nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) juramentados el viernes 21 de julio por la Asamblea Nacional (AN), en sustitución de quienes fueron designados ilegalmente en diciembre de 2015 por el parlamento anterior.

La Asamblea Nacional (AN) en 2016, en vista de las graves irregularidades en el nombramiento de 13 magistrados principales y 20 suplentes, realizado en diciembre de 2015 por la Asamblea saliente, dejó sin efecto dichos actos en ejercicio de su potestad de autotutela, y en coherencia con esa decisión, pasó a ejecutar en 2017 el proceso de nombramiento de los nuevos magistrados, lo que culminó con su designación y juramentación posterior.

El día antes del acto de juramentación de los magistrados, la SC, integrada por 3 de los magistrados mal nombrados en diciembre de 2015 por la AN saliente, dictó una sentencia, la N° 545 de la SC del 20-07-2017, en que anuló el nuevo procedimiento de la nueva AN, y además, advirtió que los magistrados que fueran a ser juramentados al día siguiente, incurrirían en usurpación de funciones, delito establecido en el artículo 213 del Código Penal, lo que acarrearía las consecuencias penales correspondientes.

Para ratificar lo expresado en la sentencia antes citada, el magistrado Juan José Mendoza Jover, al día siguiente de haberse emitido esa decisión, declaró en una

---

<sup>16</sup><http://www.accesoalajusticia.org/noticias/el-gobierno-esta-obligado-a-promover-la-convivencia-y-tolerancia-con-el-ejemplo/>

rueda de prensa que magistrados, diputados e integrantes del Comité de Postulaciones de la AN que participaron en la juramentación de los nuevos magistrados, habían incurrido en delitos contra la defensa y la seguridad de la Nación, especialmente en el delito de “traición a la patria”, por lo que solicitaba a las autoridades civiles y militares tomar las acciones correspondientes para “mantener la paz”.

Dos días después de esta declaración y de la juramentación de los nuevos magistrados (21 de julio), el propio presidente de la República (el 23 de julio), desde la plaza Bolívar de Caracas, en donde se realizaba el programa semanal Los Domingos con Maduro, afirmó: “Todos van a ir presos uno por uno y a todos les van a congelar los bienes y las cuentas”<sup>17</sup>.

El primer magistrado en ser detenido fue Ángel Zerpa Aponte, designado como principal en la Sala Político Administrativa. Como denunciaron los representantes de la ONG Foro Penal, el magistrado Zerpa fue presentado ante los tribunales militares sin permitírsele que designara a su defensor, pues se le impuso uno público, y sin que se les consintiera el acceso a los representantes de dicha ONG para asistirlo como es su derecho. Al magistrado se le tuvo incomunicado, sucesivamente se declaró en huelga de hambre. En virtud de ello, fue solicitado al TSJ su avocamiento sobre la causa, la cual fue acordada por la Sala de Casación Penal en octubre de 2017 de oficio, luego de haber declarado que los solicitantes carecían de la legitimación activa para solicitar el avocamiento. Lo más irónico en este caso es que precisamente, los argumentos presentados para solicitar el avocamiento de la causa fueron los obstáculos presentados tanto por el Tribunal militar como de las fuerzas ejecutoras de la detención en dar acceso a los abogados escogidos por el defendido para asumir su defensa.<sup>18</sup> Finalmente, la Sala Penal del TSJ le otorgó una medida de libertad condicional, la cual ha estado cumpliendo.

Sucesivamente, fueron dictadas órdenes de detención para dos magistrados más: Jesús Rojas Torres, magistrado principal de la Sala Electoral y Zuleima González, magistrada suplente de la Sala Constitucional. El delito que se les imputó a los magistrados no fue el de usurpación de funciones, como dijo el TSJ en la sentencia N° 545 antes citada, sino el de traición a la patria. Sin embargo, este delito no sólo está previsto en el Código de Justicia Militar, sino también en el Código Penal (art. 128), por lo tanto, los abogados debieron haber sido juzgados por tribunales civiles<sup>19</sup>,

<sup>17</sup>[http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-los-magistrados-designados-todos-van-presos\\_194787](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-los-magistrados-designados-todos-van-presos_194787)

<sup>18</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/avocamiento-de-oficio-del-caso-de-angel-zerpa/>

<sup>19</sup><http://www.accesoalajusticia.org/gobierno-con-tsj-reprime-a-nuevos-magistrados-con-justicia-militar/>

de acuerdo con la propia jurisprudencia de la Sala Penal, presidida por el ahora también presidente del TSJ.

Sucesivamente, Jesús Rojas Torres fue detenido y apareció en un video declarando que no había aceptado la designación de Magistrado efectuada por la Asamblea Nacional y Zuleima González se refugió en la embajada de Chile y luego salió del país.

## 5. Represión política: inseguridad y amedrentamiento de políticos detenidos

Si en algún momento se ha podido tener la certeza que Leopoldo López y Antonio Ledezma no son prisioneros políticos, sino rehenes del gobierno<sup>20</sup> fue en 2017, en que con una total desvergüenza se les trasladó de un sitio a otro de reclusión como si fueran simples fichas de un tablero. A pesar de que existe un régimen legal sobre la custodia de un detenido, se puso en evidencia que, por encima de estas normas, está el cálculo político y la arbitrariedad del gobierno.

En el caso de Antonio Ledezma, detenido el 19 de febrero de 2015, y luego trasladado a su residencia en arresto domiciliario el 24 abril de 2015, tuvo su audiencia preliminar ante el Tribunal Sexto de Control de Caracas casi un año después de su detención. A partir de allí, y a pesar de que transcurrió el lapso establecido en el artículo 325 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) para que se diera inicio la fase de juicio, el proceso se encontraba paralizado sin que ninguna autoridad pública explicara el porqué, mientras la detención del Alcalde Mayor continuaba.

Por su parte, Leopoldo López, detenido el 18 febrero de 2014, fecha en la que se entregó voluntariamente a la Guardia Nacional Bolivariana, fue remitido a Ramo Verde, y luego de un proceso lleno de irregularidades y violaciones al debido proceso, puestas de manifiesto nacional e internacionalmente, fue condenado el 10 de septiembre de 2015 a 13 años, 9 meses, 7 días y 12 horas de presidio por los delitos de instigación pública, daños a la propiedad, incendio intencional y asociación para delinquir. Luego, esta decisión fue ratificada en segunda instancia (apelación) y por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en virtud de un recurso de casación interpuesto por la defensa.

La detención de López, así como su juicio, han estado plagados de abusos, pues ha sido reiterado que se le impida el acceso a sus abogados o a su familia sin que se den explicaciones de por qué se procede de esa manera. Así, en este contexto, y luego de 3 meses de manifestaciones en todo el país, de manera sorprendente, la Sala de Casación Penal del TSJ, mediante sentencia N° 261 del 7 de julio de 2017 (el mismo día en el que supuestamente recibió el expediente), se avocó a conocer del caso, y de

---

<sup>20</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/lopez-y-ledezma-detenidos-o-rehenes/>



manera más sorprendente aún, basándose en el decir de la familia y de uno de sus abogados, según el cual López tenía “complicaciones médicas”, decretó “medidas cautelares sustitutivas” entre las que estaba la detención domiciliaria y la “prohibición de dar declaraciones con respecto al presente procedimiento”.

Lo expuesto es suficiente para apreciar el grado de inexistencia de estado de derecho y de garantías mínimas para los detenidos y procesados en nuestro país, pero lo ocurrido luego ya llega al terreno de la arbitrariedad absoluta.

Así, el 1º de agosto, esto es, 24 días luego de la decisión del TSJ, el Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin) se presentó en las residencias de López y Ledezma y los condujo de nuevo a Ramo Verde. De acuerdo con la cuenta de facebook del TSJ, respecto del ex alcalde de Chacao, ello se decidió así, porque violó la condición de no hacer proselitismo político. Basta leer la sentencia N° 261 de la Sala de Casación Penal para ver la contradicción en la información suministrada por el propio TSJ, dado que en dicha decisión sólo se le prohibió, como dice la literalidad de la misma, emitir declaraciones sobre su causa, lo que efectivamente no hizo.

También se dijo que la revocatoria de la medida obedeció a que sus declaraciones públicas contravenían la inhabilitación política a la que también había sido condenado, pero ello no es cierto, por cuanto dicha sanción sólo implica la imposibilidad de ser candidato a un cargo de elección popular o votar, pero no impide, en modo alguno expresar sus opiniones políticas, que es lo único que hizo, por lo que este argumento tampoco tiene asidero alguno.

En el caso de Ledezma, en cambio, se informó que la revocación de la medida se debió a un “plan de fuga” sobre lo que no se aportaron pruebas de ningún tipo.

Y pese a todo lo dicho, también de repente, 3 días después, el 4 de agosto, y sin que ningún medio oficial diera explicación alguna, pues a esta fecha, ni el TSJ ni el Tribunal correspondiente, o alguna agencia de noticias oficial habían dado las razones para ello, el Sebin condujo de nuevo a estos dos detenidos a sus respectivas residencias. La falta de razones llegó a tal nivel que el diario oficialista “Últimas noticias” apenas dedicó unas breves líneas a la noticia reproduciendo el twitter de Lilian Tintori, esposa de López, sobre el regreso de su esposo a casa, como si no tuviera acceso a las fuentes oficiales.

Los hechos anteriormente descritos no resisten un mínimo análisis lógico, y mucho menos tienen coherencia jurídica, pues si los detenidos habían supuestamente “incumplido” con las condiciones de su detención, e incluso, a uno de ellos se le acusó de planear su supuesta fuga, cómo se explica que pocos días después estas razones ya no tuvieran sustento alguno y se les diera de nuevo arresto domiciliario.

Este ir y venir de personas detenidas, sin base lógica ni jurídica, lo que nos pone de manifiesto, en primer lugar, es la ausencia de un Poder Judicial autónomo que tome sus decisiones basado en la ley, y más bien resulta bastante obvio que detrás de estas idas y venidas, está el que manda realmente en el país, actuando según su conveniencia.

## 6. Represión a alcaldes: el caso del alcalde de Chacao

Luego de sentar precedente con la condena a prisión y destitución de los alcaldes del municipio San Diego (Carabobo), Enzo Scarano y de San Cristóbal (Táchira), Daniel Ceballos en 2014, a raíz de las protestas contra el Gobierno nacional, como ya se comentó más arriba, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) inició en mayo de 2017 una nueva arremetida contra las máximas autoridades locales y una regional (todas de oposición) de las zonas donde el descontento popular hacia los abusos de poder desde Miraflores tuvo su máxima expresión.

En 2017, como ya se dijo, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) condenó a prisión (15 meses) por “desacato” e inhabilitado políticamente a 17 alcaldes, todos opositores al Gobierno nacional. Uno de ellos fue el alcalde de Chacao, Ramón Muchacho.

Como también ya se mencionó, en cada uno de los procesos se cometieron múltiples irregularidades, pero la causa contra Muchacho fue quizás la más notable en este sentido<sup>21</sup>, porque tiene unas particularidades que ponen de manifiesto, una vez más, lo parcializado que está el TSJ, por cuanto cualquiera fuera la medida o acción tomada por el mandatario local frente a las amenazas del máximo tribunal estaba “condenado a ser condenado”.

En primer lugar, vale recordar que el 24 de mayo de 2017 la Sala Constitucional del TSJ ordenó al alcalde de Chacao, como a los demás alcaldes en estos casos, evitar la obstaculización de vías públicas para garantizar el libre tránsito de personas; la remoción de escombros, barricadas y demás bloqueos similares; garantizar el orden del tránsito vehicular, la protección de vecinos y habitantes del municipio, así como del ambiente y servicio de aseo urbano y domiciliario, para lo cual debía girar instrucciones a la Policía Municipal.

Pese a lo expuesto, la Sala Constitucional no tomó en cuenta que Polichacao tenía más de un año intervenida por el Gobierno nacional. En la Gaceta Oficial 6.229 del 29 de mayo de 2016 fue publicada una resolución sin número del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), en la cual se ordena la intervención del mencionado cuerpo de seguridad. En dicha resolución se

---

<sup>21</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/la-condena-anunciada-del-alcalde-ramon-muchacho/>

nombra a una junta interventora que está facultada para prohibir la prestación de los servicios de la policía y, además, se designa como nuevo director a un comisario de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Estas nuevas autoridades debían rendir cuentas al MPPRIJP.

Dicha intervención fue prorrogada por tercera vez el 8 de marzo de 2017 por 180 días más. Adicionalmente, para justificar la intervención, el presidente Nicolás Maduro afirmó que la Policía de Chacao estaba relacionada con “bandas paramilitares” y que solo tenía activos 40 funcionarios de un total de 80.

De esta forma, si la policía de Chacao estaba dirigida por funcionarios designados y controlados por el Gobierno nacional, específicamente el MPPRIJP, con la mitad de efectivos en funciones y sin competencia para actuar en la contención de disturbios de acuerdo a las normas sobre la materia, ¿por qué se le dio la orden al alcalde de Chacao de que girara instrucciones a la policía municipal para impedir las manifestaciones si nada podía hacer al respecto?

El rigor del control del ente ministerial sobre Polichacao era de tal magnitud que en medio de las protestas de 2017, dicho ente ordenó su acuartelamiento, cosa que ya había ocurrido previamente.

A lo anterior se añade que para el momento de su condena, el alcalde de Chacao había designado quince días antes a un alcalde interino, alegando razones de salud para dejar su cargo temporalmente.

Finalmente, la sentencia que condenó a Muchacho, al igual que la de Alfredo Ramos (Barquisimeto), David Smolansky (El Hatillo), Carlos García (Libertador, Mérida) y Gustavo Marcano (Lechería, Anzoátegui) se desconocen, pues el TSJ informó de ello mediante notas de prensa y no publicó el veredicto ni sus motivos en su página web.

## 7. Persecución contra la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz<sup>22</sup>

Vale recordar que la persecución contra quien para ese momento era la Fiscal General por parte del Gobierno de Nicolás Maduro inició con su declaración del 31

---

<sup>22</sup><http://www.accesoalajusticia.org/la-telarana-juridica-del-tsj-contra-la-fiscal-general/> y <http://www.accesoalajusticia.org/nuevos-hilos-para-la-telarana-juridica-del-tsj-contra-luisa-ortega-diaz/>

de marzo de 2017 acerca de las sentencias N° 155<sup>23</sup> y N° 156<sup>24</sup> de la Sala Constitucional del TSJ, que, entre otros aspectos, despojaban a la AN de sus facultades, la declaraban disuelta, le usurpaban sus funciones y desconocían la inmunidad parlamentaria.

Al respecto, Ortega Díaz señaló que había una ruptura del orden constitucional, siguiendo la comunidad internacional que ya se había pronunciado al respecto.

El mismo día de las sentencias, el presidente Nicolás Maduro convocó un Consejo de Defensa de la Nación y exhortó al TSJ a reconsiderar los referidos fallos.

Siguiendo sus instrucciones, el TSJ emitió dos aclaraciones al día siguiente, el 1° de abril. Mediante la sentencia N° 157 aclaró de oficio la sentencia 155 de fecha 28 de marzo de 2017, aunque en realidad revocó el levantamiento de las inmunidades parlamentarias de los diputados, lo relativo al estado de conmoción interna y posibilidad de cambio por el Presidente de leyes penales y militares, aunque mantuvo la nulidad del acuerdo de la AN. La N° 156 la aclaró con la N° 158, en que conservó las atribuciones otorgadas al Presidente en materia de constitución de empresas mixtas, pero declaró que la AN podía seguir ejerciendo sus funciones. Sin embargo, las por lo menos 56 sentencias emitidas hasta ese momento desde diciembre de 2015 en contra de la AN, hacían prácticamente imposible que ésta continuara funcionando, o por lo menos que sus decisiones tuvieran algún efecto jurídico.

No obstante que el mismo Gobierno nacional hubiera dado un paso atrás, a partir de que la Fiscal General declaró que había habido una ruptura del orden constitucional, sumándose a la comunidad internacional, cayó en desgracia.

Después de una férrea guerra judicial propiciada por la Fiscal, en agosto de 2017, el TSJ aprobó el antejuicio de mérito en su contra solicitado por el diputado Pedro Carreño, y se concretó la reiterada amenaza del chavismo según la cual la ANC sería

---

<sup>23</sup> La sentencia N° 155 del 27-03-2017 de la SC declaró la nulidad del acuerdo a la AN, que aprobaba la activación de la Carta Democrática Interamericana de la OEA según un informe emitido por el Secretario General, Luis Almagro. En su decisión la Sala desconoció también la inmunidad parlamentaria y pretendió darle facultades extraordinarias al Presidente de la República para decretar un estado de conmoción interno y externo y cambiar a su antojo la legislación penal y militar.

<sup>24</sup> La sentencia N° 156 del 29-03-2017 versó sobre el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, por un recurso presentado por la Corporación Venezolana del Petróleo. El fallo otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes para la constitución de empresas mixtas, y además, declara disuelto el Parlamento, concluyendo que *“mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas por esta Sala...”*.

la instancia que “haría justicia contra la traidora” y así fue: la destituyó y el mismo día nombró a su sucesor.

La ANC no es el órgano competente para remover a la Fiscal, sino el Parlamento nacional como una medida administrativa de acuerdo con la Constitución, luego de que el TSJ aprobara el antejuicio que daría paso al proceso penal que podría concluir o no con una pena privativa de libertad en contra de la funcionaria. Este procedimiento fue obviado y el alto Tribunal emprendió de una vez un procedimiento penal para que el poder constituyente terminara de sustituir a Ortega Díaz. Vale acotar que, hasta la fecha, no se han formulado cargos contra ella ni se le ha atribuido delito alguno, aunque el TSJ sí acordó medidas cautelares propias de un proceso penal, como congelación de cuentas bancarias, prohibición de vender bienes y de salida del país.

El artículo 279 de la Carta Magna contempla la designación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano por la AN y previa preselección del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, pero la “supraconstitucional” ANC designó a Tarek William Saab como Fiscal General provisorio. La sede del MP fue tomada por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), con lo que la inconstitucionalidad fue ejecutada mediante un acto de fuerza y Ortega Díaz tuvo que salir de su despacho en moto y resguardada por sus escoltas, algunos de los cuales fueron detenidos por la GNB.

Previamente se sumaron otros hilos a esta telaraña, relacionados con la designación irregular de la vicefiscal Katherine Harrington por parte del TSJ y no por la Fiscal como corresponde, así como su “extraña” entrada en la maleta de un vehículo al edificio del MP. Harrington fue desalojada de la sede de la Fiscalía General, pero ello no la detuvo y se dedicó a realizar constantes visitas sorpresa a los tribunales penales.

Desde la designación de Harrington, el MP sufrió una suerte de paralelismo; en los tribunales penales de Caracas comenzó a reinar el caos al existir una Fiscalía al mando de Luisa Ortega y otra obediente a los designios del TSJ y dirigida por Harrington. Hubo procedimientos presentados en la Oficina de Flagrancia por parte de los fiscales de Ortega Díaz y otros, presentados directamente en la Oficina Distribuidora de Expedientes o directamente en el Tribunal. Incluso administrativamente reinó la anarquía en las sedes fiscales de Caracas y se prohibió la entrada de los alguaciles de los tribunales penales, lo que en consecuencia trajo retardo procesal por pugnas meramente políticas.

La embestida contra la fiscal destituida recrudeció a mediados de agosto, cuando Tarek William Saab solicitó al TSJ una orden de captura contra el diputado de la AN y esposo de Ortega Díaz, Germán Ferrer. Una vez más el alto Tribunal y la ANC

violaron la Constitución al irrespetar la inmunidad parlamentaria del expesuvista, la cual sigue vigente, por cuanto es el Parlamento y no la Constituyente el que debió levantar la prerrogativa de la que goza Ferrer por sus funciones legislativas.<sup>25</sup>

El Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin) allanó la vivienda de Ortega Díaz y cargó con objetos como computadoras en la búsqueda de documentos que evidenciaran la existencia de una red de extorsión contra empresarios, que supuestamente dirigía junto a su esposo, según la acusación del ex-Defensor del Pueblo.

Pese a la prohibición de salida del país, la fiscal depuesta y el diputado con orden de aprehensión escaparon hacia la isla de Aruba, desde donde se trasladaron a Colombia y posteriormente a Brasil. La reconocida internacionalmente como legítima Fiscal General participó en una reunión con homólogos en la Cumbre del Mercosur realizada en la nación carioca.

Ortega Díaz aseguró que salió del país, porque en Venezuela actualmente es imposible que se realice una investigación imparcial para determinar responsabilidades por corrupción en el Gobierno de Maduro, especialmente en el caso de sobornos de la empresa constructora Odebrecht, así que instó a la comunidad internacional a seguir indagando a partir de las pruebas presentadas por ella y lograr la tan anhelada justicia.

Con lo expuesto, se repite el patrón visto en otros casos en los que un alto funcionario decide tener una posición diferente a la oficial, y luego de ello, de un día para otro, se le descalifica y persigue<sup>26</sup>.

#### 8. Persecución contra Teodoro Petkoff: la eliminación de sus derechos como ciudadano<sup>27</sup>

A Teodoro Petkoff le fue aplicada la muerte civil, además de arremeter contra el medio del cual es director y fundador, el diario *Tal Cual*.

Para *Acceso a la Justicia* es importante presentar algunas consideraciones del proceso judicial contra este economista y dirigente político de larga trayectoria.

El Juez 29º de Juicio de Caracas, Aris José La Rosa, visitó a Petkoff en su residencia el 31 de agosto de 2017 a raíz de las acusaciones que se tramitaban en su tribunal a petición del constituyente Diosdado Cabello, por publicaciones en *Tal Cual* en las

<sup>25</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/tsj-y-anc-insisten-en-usurpar-funciones-del-parlamento/>

<sup>26</sup> Sirvan de ejemplo los casos del ex Magistrado Eladio Aponte Aponte y del ex Magistrado Franklin Arrieche.

<sup>27</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/el-derecho-penal-del-enemigo-contra-teodoro-petkoff/>

que, citando agencias internacionales, se le vinculaba con el narcotráfico. Tal visita no fue solicitada ni notificada al abogado defensor del economista.

Días después de esta visita, y en plenas vacaciones judiciales, se supo de la decisión dictada por La Rosa, quien actuando fuera de su competencia inhabilitó civilmente al dirigente, nombró como tutor a su cónyuge, lo despojó del derecho a estar asistido por su abogado, levantó las medidas cautelares dictadas en su contra (presentación periódica en el tribunal y prohibición de salida del país) y procedió a decretar el sobreseimiento del caso.

Es decir, el juez declaró a Petkoff incapaz o entredicho, sin proceso legal. Esto es, su capacidad jurídica como ser humano quedó limitada a lo que apruebe su tutor provisionalmente designado por el propio tribunal, lo que los romanos llamaban la muerte civil de sus ciudadanos.

#### IV. LA GESTIÓN DEL TSJ EN CIFRAS

El TSJ desde su creación constitucional en el año 2000 ha presentado su gestión del año anterior y la del resto del Poder Judicial en la apertura del año judicial, que es un acto formal que realiza a principios de año después de las vacaciones judiciales decembrinas.

Hasta 2009 se trataba de un acto público y abierto, en que invitaba a la prensa y a las máximas autoridades del país, incluso al presidente de la República. Hasta 2011, además la rendición de cuentas estuvo contenida en el Informe anual, una publicación del TSJ con estadísticas sobre la gestión judicial.

También la página web del TSJ contiene datos, aunque fundamentalmente del máximo tribunal, no del resto del Poder Judicial. No hay cifras sobre el número de jueces, ni tribunales, ni tampoco sobre jueces titulares o provisorios. Lo que aparece en la página del TSJ es un directorio de los tribunales de cada estado del país, donde se pueden encontrar datos sobre los jueces a cargo, aunque no todos están actualizados y en muchas ocasiones aparecen jueces que ya no están activos<sup>28</sup>.

Las sentencias del TSJ son por lo general publicadas en su página web, aunque algunas con retraso. Las de los tribunales no siempre. De hecho en una investigación que hizo Acceso a la Justicia sobre este particular desde 2001 hasta 2015, resultó que

---

<sup>28</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/la-opacidad-informativa-en-la-pagina-del-tribunal-supremo-de-justicia/> y <http://www.accesoalajusticia.org/el-tribunal-supremo-de-justicia-no-actualiza-informacion-clave-en-su-pagina-web/>

en materias como la penal se publican en la página web la mitad de las sentencias a nivel nacional<sup>29</sup>.

En suma, desde 2012 la rendición de cuentas se presenta solamente en el discurso del presidente de la institución, haciendo alusión a algunas cifras sobre su gestión, sin hacer referencia a los datos que tenía el informe anual, y además el acto de apertura judicial es a puerta cerrada y se puede acudir solo mediante invitación. A esto se añade que en los últimos dos años, el discurso aparece publicado con retraso. Por ejemplo, se publicó el discurso de Gladys Gutiérrez, ya extitular del TSJ, sobre la gestión de 2016 en la página web el lunes 30 de octubre de 2017, es decir, unos 9 meses después de haberse pronunciado.

El discurso de la gestión de 2017 no tiene estadísticas mínimas para medir el desempeño del Poder Judicial, y además, contiene medias verdades, omisiones y sumisión al Ejecutivo nacional<sup>30</sup>. El discurso lo dio Maikel Moreno, quien se desempeña como presidente del TSJ.

En este sentido explicó:

**“Rescatamos sedes destruidas por grupos violentos, intervenimos en la humanización del sistema de justicia venezolano. Nos empeñamos en desarrollar tres ejes de intervención (fortalecimiento del talento humano del Poder Judicial, la intervención de la infraestructura física y la concreta administración de los recursos materiales y financieros) indispensables para optimizar la calidad del servicio que ofrecen los 2.099 tribunales desplegados en el país”.** (Resaltado nuestro).

También habló escuetamente de un plan de modernización de las sedes judiciales del país que incluyó la dotación de más de 1.500 equipos de computación. Otros números sueltos se refirieron a la ampliación en 1.011% del programa de dotación de útiles escolares a los hijos de los trabajadores (lo cual no es nada con una inflación de 2.616% en 2017 de acuerdo con la Asamblea Nacional), y la realización de 20 foros nacionales e internacionales sobre temas de justicia. Igualmente se refirió a la “eficiente administración de recursos materiales y financieros” y de la “superación” de la cultura del derroche que repercute en la mejora sustancial del servicio ofrecido

---

<sup>29</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-poder-judicial-venezolano-2001-2015/>

<sup>30</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/tsj-dio-inicio-al-ano-judicial-2018-sin-cifras-y-con-advertencias/>



a los ciudadanos, sin explicar cómo eso mejoró o no la prestación del servicio de justicia.

Si comparamos las palabras de Moreno con las de Gladys Rodríguez<sup>31</sup>, esta aportó cifras, muy pocas, pero más que su sucesor en el cargo.

Por otro lado, en la cuenta de la red social Twitter del TSJ fueron colgados tres videos institucionales de la gestión de Moreno durante 2017 que tampoco aportan estadísticas relevantes para medir el desempeño de la institución.

Probablemente a la luz de las sanciones internacionales de que han sido objeto los magistrados del TSJ<sup>32</sup>, incluido su presidente, éste señaló:

“Quienes conformamos el TSJ no nos vamos a detener por amenaza extranjera alguna. El ejercicio de nuestras funciones ha estado apegado a la Constitución y a las Leyes (...). Defendemos el Estado como un todo porque eso deriva en la defensa de los ciudadanos y sus derechos”.

Llama la atención la referencia a la defensa de los derechos ciudadanos cuando la causa por la que los magistrados han sido sancionados por la comunidad internacional es precisamente su irrespeto a los derechos humanos.

En ese sentido, *Acceso a la Justicia* en 2017 detectó por lo menos 76 sentencias del TSJ violatorias de manera muy evidente de los derechos humanos de los venezolanos, de las cuales 33 fueron en contra de la Asamblea Nacional. En el cuadro N° 1 mostramos su número por tipo de función usurpada y en el cuadro N° 2 presentamos las más destacadas por su contenido, aunque algunas de ellas ya las hemos analizado en capítulos anteriores.

**Cuadro N° 1**  
**Sentencias del TSJ según funciones usurpadas a la AN, 2017**

| Función<br>contralora   | Función<br>legislativa | Función<br>organizativa | Otras | Total |
|---|------------------------|-------------------------|-------|-------|
| 10  | 15                     | 7                       | 1     | 33    |
| Fuente: Elaboración propia a partir de TSJ. [En línea].<br><a href="http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones">http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones</a> Consulta del 20-01-2018. |                        |                         |       |       |

<sup>31</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/nuevo-ano-judicial-pero-la-misma-opacidad-e-ineficiencia/>

<sup>32</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/sanciones-internacionales-a-funcionarios-violadores-de-derechos-humanos/>

**Cuadro N° 2**  
**Sentencias más relevantes del TSJ vs. AN por materia, 2017**

| Ámbito de la sentencia  | Número | Contenido de sentencias más destacadas   | Observaciones   |
|---|--------|--|---|
| Estado de excepción   | 6      | Constitucionalidad de 6 prórrogas del estado de excepción por causa de emergencia económica decretado por el Presidente de la República el 14.01.2016 sin aprobación de la AN.   | Según la Constitución el estado de excepción incluida su prórroga no puede durar más de 120 días.   |
| ANC   | 4      | <b>Sentencia de la SC N° 455 del 23.06.2017</b><br>Declara la “constitucionalidad” de las bases comiciales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) establecidas en el Decreto Presidencial N° 2.878, porque Presidente no está obligado a seguir el sistema electoral propuesto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).<br><b>Sentencias SE N° 83, 84 y 85 del 27.06.2017</b><br>Declara sin lugar tres recursos contencioso-electorales por las razones de la sentencia antes mencionada de la SC. | La ANC al instalarse declara sustituir a la AN en sus funciones legislativas, aunque también ha establecido que puede dictar cualquier acto incluso en contra de la Constitución y cambiar a cualquier funcionario. En la práctica así ha sido. |
| Rendición de cuentas, responsabilidad del Presidente, control de empresas del Estado.   | 6      | <b>Sentencia SC N° 88 del 24.02.2017</b><br>Ordena a la Contraloría General investigar al diputado Freddy Guevara por intentar notificar en Nueva York sobre una investigación de la AN a Rafael Ramírez, embajador ante la ONU por Venezuela y expresidente de PDVSA, por presunta corrupción.  |   |
| <b>Total: 16</b>  |        |  |   |
| Fuente: Elaboración propia a partir de TSJ. [En línea].<br><a href="http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones">http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones</a> Consulta del 20-01-2018. |        |  |   |

De las 43 sentencias restantes del TSJ no dirigidas a anular o usurpar directamente las funciones de la AN, destaca la N° 123 del 23-03-17 de la SC, en que declaró inadmisibles el amparo que pretendía reactivar el referéndum revocatorio del mandato del presidente Nicolás Maduro, que en 2016 el Poder Judicial con la participación del TSJ a través de su Sala Electoral había hecho imposible realizar.

Particularmente en el ámbito de la violación de los derechos humanos por parte del TSJ, y en particular de su SC, resalta también la sentencia N° 823 de la SC del 27-10-

2017, en que ésta declaró inadmisibile un recurso de la ONG Cecodap para obtener la protección de la salud infantil ante la escasez de medicinas que en el país para ese momento alcanzaba el 90%. El texto de la sentencia no fue publicado en 2017, solo se supo que era inadmisibile por una nota de prensa del TSJ, aunque no las razones de esa negativa.

Si organizamos las sentencias del TSJ según el criterio de persecución a la disidencia, aparecen un total de 43 en 2017, como se puede observar en el cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3**  
**Sentencias del TSJ de persecución a funcionarios, 2017**

| <b>Nombres</b>   | <b>Alcaldes</b> | <b>Gobernador</b> | <b>Fiscal General</b> | <b>Diputados</b>   | <b>Magistrados</b>  | <b>Total</b> |
|--|-----------------|-------------------|-----------------------|--|---|--------------|
| Son 17.  |                 | Henrique CAPRILES | Luisa ORTEGA DÍAZ     | Gilber CARO (diputado suplente AN, Voluntad Popular), Germán FERRER (diputado de la AN, PSUV) y Freddy GUEVARA <sup>33</sup> (diputado de la AN, Voluntad Popular) y 3 diputados del estado Amazonas <sup>34</sup> (MUD) | 13 magistrados principales y 20 suplentes. La lista de magistrados se puede ver aquí: <a href="http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/conozca-los-nombres-los-magistrados-que-designo-asamblea-nacional_194474">http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/conozca-los-nombres-los-magistrados-que-designo-asamblea-nacional_194474</a> | 58           |
| <b>Número de sentencias</b>  | 31              | 1                 | 3                     | 7  | 1   | 43           |
| Fuente: Elaboración propia a partir de TSJ. [En línea]. <a href="http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones">http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones</a> Consulta del 20-01-2018. |                 |                   |                       |  |   |              |

El caso del diputado suplente Gilber Caro es quizás uno de los más alarmantes<sup>35</sup>. Este diputado suplente por el partido Voluntad Popular (VP), fue detenido el 11 de enero de 2017 de forma arbitraria por las fuerzas policiales del país. Según el vicepresidente de la República, Tareck El Aissami, el parlamentario habría sido

<sup>33</sup><http://www.accesoalajusticia.org/las-graves-contradicciones-del-tsj-en-el-caso-de-freddy-guevara/>

<sup>34</sup><http://www.accesoalajusticia.org/el-viacrucis-judicial-de-los-diputados-de-amazonas/>

<sup>35</sup><http://www.accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-gilber-caro/>

“agarrado in fraganti” en un acto de terrorismo, sin embargo, el legislador permaneció desaparecido por más de una semana y no fue tomada en consideración su inmunidad parlamentaria.

A propósito de su inmunidad, el presidente de la República Nicolás Maduro señaló que no gozaba de tal prerrogativa por ser diputado suplente, aunque la Constitución no hace tal distinción. Pero lo que sí dice la Constitución es que si un diputado de la AN es detenido cometiendo un delito, su sitio de reclusión debe ser su domicilio hasta que el TSJ considere enjuiciarlo y le solicite permiso al Parlamento. Esto no se cumplió en el caso de Caro, cuyo paradero fue revelado tras 11 días de su aprehensión.

Tarek William Saab, en ese entonces Defensor del Pueblo, informó a través de su cuenta en la red social Twitter que Caro se encontraba privado de libertad en el Centro Penitenciario 26 de Julio, de San Juan de los Morros, estado Guárico.

Más adelante, la Sala Plena del TSJ conoció del caso y ordenó enviarlo a un tribunal militar. Dos magistrados salvaron sus votos. Uno de ellos, Danilo Mojica, explicó vía Twitter que consideraba que Caro gozaba de inmunidad parlamentaria desde su proclamación. Pese a lo dicho, la sentencia no hizo referencia alguna a que todavía para ese momento, el diputado Caro no había sido presentado ante tribunal alguno, a pesar de que la Constitución establece un lapso de 48 horas para ello. Recordemos que esto último no es un privilegio parlamentario, sino un derecho que tiene todo detenido.

Adicionalmente, debe destacarse que en nota de prensa de Runrunes se hace alusión a la sentencia<sup>36</sup>, pero si se consulta la página web del TSJ no se encuentra su texto.

Probablemente por ser 2018 año de elecciones presidenciales, Moreno en su discurso también advirtió que el Poder Judicial estará “atento” y vigilante para que se cumpla la voluntad del pueblo.

El problema es que el propio TSJ en este ámbito ha tomado decisiones que han anulado esa voluntad. En ese sentido, destacan no solo las que ha dictado respecto a la Constituyente y al revocatorio a las ya que se hizo referencia, sino las relativas a la exigencia de renovación de los inscritos en los partidos políticos bajo el pretexto de evitar una doble militancia, que no está prohibida en la Constitución, pero que el TSJ ha decidido que sí lo está<sup>37</sup>. Esto ha dado como resultado que de 67 partidos

<sup>36</sup><http://runrun.es/nacional/303025/tsj-enviara-a-juicio-militar-al-diputado-gilbert-caro.html>  
Consulta del 20.01.2018

<sup>37</sup> Sentencias de la Sala Constitucional N° 1 del 5-01-2016, <http://www.accesoalajusticia.org/sala-constitucional-dificulta-la-representacion-politica-de-las-minorias/>, N° 878 del 21-10-2016, <http://www.accesoalajusticia.org/sala-constitucional-interpreta-sentencia-sobre-partidos->

inscritos a finales de 2015 cuando se realizó el proceso de elección de la AN, quedarán 22 para finales de 2017, en su mayoría progobierno<sup>38</sup>.

En cuanto a los recursos financieros del TSJ, se debe destacar que el presupuesto de 2017 no fue aprobado por la AN como corresponde según la Constitución, sino que fue presentado por el Ejecutivo ante el TSJ y no fue publicado en Gaceta Oficial. En consecuencia, no hubo una Ley de Presupuesto como exige la Constitución. Transparencia Venezuela se encargó de hacerlo público. Es en la página de esta ONG que se pueden encontrar los balances de ingresos y egresos de entes del Estado<sup>39</sup>, incluso la información sobre los créditos adicionales.

De acuerdo a esa información el Poder Judicial en 2017 obtuvo un presupuesto del 1,2% del nacional, lo que es una mejora respecto de lo que ha estado recibiendo desde 2013, que ha llegado a estar incluso por debajo del 1%. Sin embargo es una desmejora notable en relación con lo que recibía hace 10 años, que correspondía a más del 2%.

El aumento presupuestario de 2017 se debió en gran medida al aporte que la Fundación Gaceta Forense, casa editorial del TSJ, recibió a finales del año 2017 (Bs. 107 mil millones lo que equivale a 33 millones de dólares a tasa Dicom<sup>40</sup>), cuyo gasto no justificó, según informó Transparencia Venezuela<sup>41</sup>, lo que a criterio de su directora, Mercedes de Freitas, evidencia “la discrecionalidad y falta de rendición de cuentas de estos y todos los montos asignados al TSJ que generan riesgos y oportunidades de corrupción, desvío e ineficiencias con los fondos públicos”.

Respecto de la eficiencia del TSJ, las cifras principales sobre su gestión aparecen publicadas en su página web y al totalizarse, los resultados se pueden ver en el cuadro N° 4. De esta información queda claro que el TSJ decide casos atrasados.

---

[políticos/](http://www.accesoalajusticia.org/tsj-sigue-violando-el-ordenamiento-juridico-con-nuevas-reglas-para-la-renovacion-de-los-partidos/) y N° 223 del 28-04-2017, <http://www.accesoalajusticia.org/tsj-sigue-violando-el-ordenamiento-juridico-con-nuevas-reglas-para-la-renovacion-de-los-partidos/>

<sup>38</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/segunda-etapa-de-la-eliminacion-de-la-oposicion-en-venezuela/>

<sup>39</sup> <https://transparencia.org.ve/project/ley-de-presupuesto-2017/> y <https://transparencia.org.ve/project/creditos-adicionales/>

<sup>40</sup> El sistema de subasta de divisas establecido por el Gobierno nacional dentro del esquema de control de cambio existente en el país, <https://www.dicom.gob.ve/>

<sup>41</sup> <http://www.caraotadigital.net/nacionales/transparencia-venezuela-tsj-se-gasto-sin-justificar-mas-de-33-millones-de-dolares/>

#### Cuadro N° 4 Expedientes ingresados y decididos y tasa de resolución del TSJ, 2017

| Sala | Expedientes ingresados | Expedientes decididos | Tasa de resolución (decididos/ingresados) |
|------|------------------------|-----------------------|---|
| SPA  | 1089                   | 1533                  | 140%                                      |
| SE   | 121                    | 231                   | 190%                                      |
| SC   | 1288                   | 1107                  | 85%                                       |
| SCP  | 351                    | 462                   | 131%                                      |
| SCC  | 918                    | 894                   | 97%                                       |
| SCS  | 980                    | 1114                  | 113%                                      |
| SP   | 156                    | 187                   | 119%                                      |

Fuente: TSJ. [En línea]. <http://www.tsj.gob.ve/es/estadisticas-de-gestion-judicial> Consulta del 17-02-2018. Total: Elaboración propia de Acceso a la Justicia.

Si se comparan estas cifras con las de 2016, se evidencia que en 2017 disminuyó el nivel de eficiencia del TSJ, ya que ingresaron un poco más de expedientes, pero se decidieron muchos menos. En efecto, descendió la tasa de resolución (número de expedientes decididos respecto de ingresados). En el cuadro N° 5 se puede ver:

#### Cuadro N° 5 Disminución de la eficiencia del TSJ en 2017

| Expedientes                               | 2016    | 2017    | Diferencia porcentual (2016-2017) |
|---|---------|---------|-----------------------------------|
| Ingresados                                | 4692    | 4903    | +4,5%                             |
| Decididos                                 | 6358    | 5528    | -13,5%                            |
| Tasa de resolución (decididos/ingresados) | 135,51% | 112,75% | -22,76%                           |

Sobre la duración de los casos, destaca en las setenta y seis sentencias antes comentadas que, cuando el recurrente es un representante del Gobierno nacional, un diputado del partido de gobierno o un ciudadano con intereses afines al Gobierno, los lapsos de decisión son muy breves, además de ser siempre la decisión a favor; en cambio, si se trata de ONG, diputados de oposición o partidos políticos de oposición los tiempos de respuesta suelen ser superiores, y además, la respuesta siempre es en contra. Esto se muestra en los cuadros N° 6 y N° 7.

#### Cuadro N° 6 Tiempos de respuesta y tipo de decisión del TSJ en caso de solicitantes oficialistas

| Solicitante            | Número de sentencias | Tiempo promedio de respuesta (días) | Sentencia a favor      |
|------------------------|----------------------|-------------------------------------|------------------------|
| Presidente             | 9                    | 6                                   | Si                     |
| Diputados oficialistas | 13                   | 14                                  | Si                     |
| Ciudadanos progobierno | 32                   | 34                                  | Si                     |
| <b>Total</b>           | <b>54</b>            | <b>18</b>                           | <b>Siempre a favor</b> |

**Cuadro N° 7**  
**Tiempos de respuesta y tipo de decisión del TSJ en caso de solicitantes con intereses contrarios al Gobierno**

| Solicitante                                     | Número de sentencias | Tiempo promedio de respuesta (días) | Sentencia a favor |
|---|----------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Fiscal General                                  | 4                    | 10                                  | No                |
| Diputados de oposición                          | 3                    | 818                                 | No                |
| ONG   | 2                    | 180                                 | No                |
| Ciudadanos con intereses contrarios al Gobierno | 7                    | 29                                  | No                |
| Partidos de oposición                           | 6                    | 61                                  | No                |
| <b>Total</b>                                    | <b>22</b>            | <b>220</b>                          | <b>Nunca</b>      |

El que la justicia en Venezuela esté a favor del poder lo hizo muy evidente nuestro más reciente estudio sobre la jurisprudencia de la Sala Político Administrativa (SPA) del TSJ entre 2007 y 2017 respecto de los militares en relación con su cargo o carrera<sup>42</sup>. Se encontraron en ese periodo un total de 183 sentencias en esa materia, que mostraron que la SPA favorece a los militares activos respecto de los inactivos y trata mejor en sus sentencias a los oficiales y suboficiales que a los demás militares de menor rango.

**Cuadro N° 8**  
**Tipo de decisión según estatus del militar**

| Activos   | Retirados   |
|---|---|
| 41% decisiones con lugar y parcialmente con lugar | 12% decisiones con lugar y parcialmente con lugar |

<sup>42</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/analisis-de-diez-anos-de-jurisprudencia-del-tsj-sobre-temas-militares/>

**Cuadro N° 9**  
**Tipo de decisión según el rango del militar**

| Oficiales   | Suboficiales de carrera                           | Tropa profesional                                 | Tropa alistada                                 |
|---|---|---|--|
| 20% decisiones con lugar y parcialmente con lugar | 42% decisiones con lugar y parcialmente con lugar | 11% decisiones con lugar y parcialmente con lugar | Ninguna con lugar y 14% parcialmente con lugar |

La parcialización de la justicia venezolana y su falta de independencia, y en especial del TSJ, tienen que ver con que la designación de los magistrados nunca se ha hecho conforme a la Constitución y además muchos en la actualidad no cumplen los requisitos para serlo según demostramos en un estudio sobre su perfil<sup>43</sup> y se denunció en la 161ª audiencia ante la CIDH<sup>44</sup>. A esto se añade que solo el 13% de los magistrados ha cumplido su periodo y el 59% optó por solicitar su jubilación anticipadamente, presumiblemente por presiones políticas, como explicamos en otra de nuestras investigaciones<sup>45</sup>.

Por su parte, los jueces no ingresan por concurso de oposición como exige la Constitución desde finales de 2003, en que el TSJ dejó de llevarlos adelante, por lo que a la luz de la alta rotación de que son objeto, es probable que no haya ningún juez titular según los criterios constitucionales<sup>46</sup>.

## CONCLUSIONES

Si al término de 2016, *Acceso a la Justicia* declaró que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) acabó con la democracia en Venezuela a través de sentencias inconstitucionales como la que dejó al estado Amazonas sin representación en la Asamblea Nacional (AN), durante 2017 el máximo tribunal del país superó todas las expectativas y le tendió una alfombra roja al paso formal de una dictadura en Venezuela.

<sup>43</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-perfil-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

<sup>44</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/cidh-muestra-preocupacion-por-anulacion-del-parlamento-e-inestabilidad-de-jueces/>

<sup>45</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/el-ts-j-la-joya-que-pocos-han-podido-retener-2/>

<sup>46</sup> El TSJ varias veces ha hecho procesos de titularización de jueces con concursos de credenciales, pero desde el año 2006 nunca ha alcanzado más del 40% de jueces titulares, y por lo general, ha habido en promedio 20%. Al respecto ha habido mucha opacidad por lo que es difícil dar un número certero sobre este particular.



Desde *Acceso a la Justicia* hemos advertido que este camino recorrido por el TSJ junto al Poder Ejecutivo se ha configurado en un verdadero golpe de estado a partir de la elección de la AN con mayoría opositora en diciembre de 2015, por lo que hemos preparado un especial, llamado “El camino a la dictadura”, contenido en nuestra página web<sup>47</sup>. En este especial, se explican los distintos pasos del Gobierno para hacerse con el poder, donde destaca el rol protagónico del TSJ. En nuestro sitio web se pueden ver también cifras y datos sobre las sentencias del TSJ y sobre el impacto que la instauración de este régimen ha tenido en la vida de los venezolanos.

---

<sup>47</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura/>